INTENDENCIA
de la Provincial de Murcia.

Propios y Arbitrios.

Con fecha de 12 de Junio de 1819, se circuló por esta Intendencia á todos los Pueblos de esta Provincia la orden del Consejo que copio.

Habiendo hecho presente al Consejo, que asi en esta Capital, como en varios pueblos de la Provincia se observaba en la cobranza de los débitos que se hacen á los fondos de Propios, el orden dilatorio de los trámites de derecho, contra lo mandado por aquel Supremo Tribunal, de que resultaba no solo hacerse interminable dicha cobranza en detrimento de los mismos fondos, sí tambien que se le seguian á los deudores graves perjuicios, importando á veces las costas mucho mas que el principal, se ha servido resolver con fecha de 25 de Mayo próxîmo anterior, que yo disponga se proceda, así por la Junta de Propios de esta Capital, como por las de los demas pueblos de la Provincia á la cobranza de los insinuados débitos por providencias gubernativas, como está mandado por las diferentes resoluciones que se hallan recopiladas al folio 163 de la Coleccion impresa, sin perder de vista lo que prescribe la Real orden de 17 de Mayo de 1815 en el cap. 6º, la cual se circuló por esta Intendencia con fecha de 27 del mismo.

Igualmente se ha servido resolver dicho Supremo Tribunal con la misma fecha de 25 de Mayo próxîmo pasado, que no se suspendan los procedimientos contra los deudores á Propios, que tengan solicitadas rebajas, aunque el mismo Regio Tribunal haya pedido informe, sino contiene la orden el requisito de suspension de procedimientos.

s los pue-
el Sr. D.
el Supre-
sirvió el
endentes á
os en las
rios hasta
s reales y
nismos ra-
lo ó pue-
executaran
jo los In-
tuviese su
ermino de
presenta-
tencia que
cipales de
pasado, y
por las ór-
que cono-
an en no-
las Jus-
a autori-
o las mas
mpo con
r sin cas-
lugar á
luciones.
ntaciones,

y considerando tambien la indispensable necesidad de poner remedio á estos desórdenes, aumentando á las penas establecidas anteriormente por las órdenes é instrucciones que gobiernan estos ramos otras que sean capaces de remover este escandaloso entorpecimiento y desobediencia á las providencias del Consejo, acordó pasasen dichas representaciones al Sr. Fiscal, quien expuso en el particular cuanto le pareció conveniente; y en vista de todo hizo presente el Consejo á S. M. lo que tuvo por mas oportuno en consulta de 11 de Marzo próximo pasado; y conformándose con su parecer, por su Real resolucion á ella, que fué publicada, y acordado su cumplimiento en 2 del presente mes, se ha servido mandar que se observe y lleve á efecto en todo el reyno lo contenido en los artículos siguientes:

1º Que los Corregidores y Alcaldes mayores al concluir el tiempo de sus varas no puedan ser nombrados para otras sin acreditar